



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



CONAGUA

COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

Oficio
B00.9.00.00.02.R102.3.0001/21

Lugar
Ciudad de México

Fecha
16 de marzo de 2021

Coordinación General de Recaudación y Fiscalización
Subgerencia de Auditorías Especiales
Expediente: B00.9.R102.0007/18
R.F.C.: SCD991123NR4

Asunto: Se le requiere la información y documentación que se indica.

C. Representante Legal de Su Casa Desarrollo Inmobiliario, S.A. de C.V.
San Gabriel Norte 1, Fraccionamiento Residencial San Miguel, C.P. 24150, Ciudad del Carmen, Campeche.

La Coordinación General de Recaudación y Fiscalización de la Comisión Nacional del Agua, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en los artículos 14, 16, párrafos primero y decimosexto, 27 párrafos quinto y sexto y 31, párrafo primero, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 3º, párrafo primero, fracción XII, 4º y 9º párrafos primero, segundo, tercero, apartado a y párrafo quinto, fracciones XXIX, XXXV y LIV, 14 BIS 5, párrafo primero, fracción XVII, 14 Bis 6 primer párrafo, fracción IV, 29, párrafo primero, fracciones IV, V, IX y XVII, 88 BIS, párrafo primero, fracción III y 112, párrafo segundo de la Ley de Aguas Nacionales, 9º, párrafo primero, fracciones VI y VII de su Reglamento en relación con el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2004; 1º, 17, 26, párrafos primero y noveno y 32 Bis párrafo primero, fracciones III, XXIV y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2º, párrafo primero, fracción XXXI, apartado c y párrafo segundo, 41, 42 y 43, párrafo primero, fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales; 1º, 2º, 6º, párrafos segundo y tercero, 9º, párrafos primero, fracción I, segundo y tercero, 11, párrafo primero, apartado A, fracción IX, 14, párrafo primero, fracción XXVII y 60, párrafo primero, fracciones I, IV, VIII y XXXVI del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua vigente; 192-E, párrafo primero, fracción VI en relación con el artículo 286-A de la Ley Federal de Derechos vigente en el período requerido; 41, párrafo primero, fracción I y 63 del Código Fiscal de la Federación, le requiere en su calidad de contribuyente o causante directo y por *tercera ocasión*, la presentación de las siguientes declaraciones por concepto del uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales, como sigue:

Avenida Insurgentes Sur número 2416, Colonia Copilco El Bajo, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04340,
Ciudad de México. Teléfono: 55 5174 4000 www.gob.mx/conagua
Página 1 de 14





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



CONAGUA

COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

Oficio

B00.9.00.00.02.RI02.3.0001/21

Lugar

Ciudad de México

Fecha

16 de marzo de 2021

De los preceptos legales antes citados, se advierte que esta Comisión Nacional del Agua, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Titular de la Coordinación General de Recaudación y Fiscalización, tiene atribuciones tales como ejercer facultades de administración, determinación, liquidación, recaudación y fiscalización de conformidad con lo dispuesto entre otros en el Código Fiscal de la Federación, así como ordenar y practicar visitas domiciliarias, auditorías y demás actos que establezcan las disposiciones fiscales para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de derechos, aprovechamientos, estímulos fiscales y accesorios de carácter federal que se generen por el uso, aprovechamiento o explotación de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, tales como el requerimiento de la presentación de declaraciones, avisos y demás documentos, cuando éstos no se presenten dentro de los plazos señalados por las disposiciones fiscales, exigiéndose su presentación ante las oficinas correspondientes hasta por tres ocasiones, otorgándose un plazo de 15 días para el cumplimiento de cada requerimiento, a lo cual se hace referencia en el artículo 41, párrafos primero y segundo del citado Código Fiscal de la Federación.

Ahora bien, de la información y documentación que obra en esta coordinación general a nombre de Su Casa Desarrollo Inmobiliario, S.A. de C.V., se conoce lo siguiente:

1. Con el objeto de requerir la presentación de declaraciones trimestrales definitivas por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales, establecidas en el Título Segundo, Capítulo XIV, de la Ley Federal de Derechos vigente en los ejercicios fiscales requeridos, esta autoridad emitió el oficio de requerimiento número B00.9.RI02.0007/18 de fecha 17 de agosto de 2018, con fundamento en el artículo 41, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, el cual fue debidamente notificado en su domicilio fiscal el día 23 del mismo mes y año, previo citatorio del día hábil anterior que se dejó para que su representante legal se sirviera esperar al C. notificador y siendo que al requerir nuevamente su presencia y no encontrarse, se hizo efectivo el apercibimiento contenido en el artículo 137 del Código Fiscal de la Federación, por lo que se llevó a cabo dicha diligencia con el C. Miguel Ángel Díaz Landero, en su carácter de auxiliar administrativo del contribuyente sin acreditarlo, identificándose con credencial para votar con clave de elector DZLNMG93092704H000, expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral; para que por su conducto informara al representante legal del contribuyente que nos ocupa, el requerimiento de presentación de documentación correspondiente al cumplimiento de sus obligaciones en materia de derechos por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la

Avenida Insurgentes Sur número 2416, Colonia Copilco El Bajo, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04340,

Ciudad de México. Teléfono: 52 5174 4000 www.gob.mx/conagua

Página 2 de 14





Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales, relativo al CUARTO trimestre del ejercicio 2016, PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO y CUARTO trimestres del 2017 y PRIMERO del 2018, derivado del permiso de descarga número 12CAM150579/30ERDL12, otorgándosele para tal efecto un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surtiera efectos la notificación, con el apercibimiento de que en caso de no dar contestación al oficio referido, se haría acreedor a las multas a las que alude el artículo 81, fracción I, en relación con el artículo 82, fracción I del Código Fiscal de la Federación, observando lo dispuesto por el artículo 41, fracción I, del referido código tributario.

2. Es el caso que su representado no dio respuesta al oficio de requerimiento de información y documentación emitido por **primera ocasión** dentro del plazo de 15 días que se otorgó para dar contestación, el cual se computó al día siguiente a aquél en que surtió efectos la notificación, siendo en este caso el día 27 de agosto de 2018, feneciendo el 14 de septiembre de 2018.
3. En virtud de lo anterior, se actualizó la hipótesis normativa establecida en el artículo 81, párrafo primero, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, motivo por el cual se impuso la multa contenida en el oficio número B00.9.00.00.02.OM2.0013/19 de fecha 2 de septiembre de 2019, en términos de lo establecido en el artículo 82, párrafo primero, fracción I, inciso b) del código tributario, mismo que fue notificado por estrados el día 3 de marzo de 2020; lo anterior en virtud de que con fecha 6 de diciembre de 2019, el C. Marco Polo Elizalde de la O, en su carácter de visitador-notificador-ejecutor de la Coordinación General de Recaudación y Fiscalización de la Comisión Nacional del Agua, en términos de la constancia de identificación número B001.01.-081 de fecha 28 de enero de 2019, se constituyó en el domicilio señalado por su mandante para efectos del registro federal de contribuyentes, sito en San Gabriel Norte 1, Fraccionamiento Residencial San Miguel, C.P. 24150, Ciudad del Carmen, Campeche y toda vez que no fue localizable en el referido domicilio, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, el oficio en comento fue publicado en la página electrónica de este órgano desconcentrado del 10 de febrero al 2 de marzo de 2020, por lo que se tiene como fecha de notificación la del décimo sexto día, contado a partir del día siguiente a aquél en que fue publicado; cabe señalar que dicho oficio fue emitido observando lo dispuesto por el artículo 41, fracción I del Código Fiscal de la Federación.





4. En este orden de ideas, se requirió por **segunda ocasión** a través del oficio número B00.9.00.00.02.R102.2.0006/19 de fecha 2 de septiembre de 2019, mismo que fue notificado por estrados el día 3 de marzo de 2020; lo anterior en virtud de que con fecha 6 de diciembre de 2019, el C. Marco Polo Elizalde de la O, en su carácter de visitador-notificador-ejecutor de la Coordinación General de Recaudación y Fiscalización de la Comisión Nacional del Agua, en términos de la constancia de identificación número B001.01.-081 de fecha 28 de enero de 2019, se constituyó en el domicilio señalado por su mandante para efectos del registro federal de contribuyentes, sito en San Gabriel Norte 1, Fraccionamiento Residencial San Miguel, C.P. 24150, Ciudad del Carmen, Campeche y toda vez que no fue localizable en el referido domicilio, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, el oficio en comento fue publicado en la página electrónica de este órgano desconcentrado del 10 de febrero al 2 de marzo de 2020, por lo que se tiene como fecha de notificación la del décimo sexto día, contado a partir del día siguiente a aquél en que fue publicado; es importante precisar que en el referido oficio se le solicitó la presentación de documentación correspondiente al cumplimiento de sus obligaciones en materia de derechos por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales, relativo a las declaraciones de pago definitivas y en su caso complementarias, correspondientes al CUARTO trimestre del ejercicio 2016, PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO y CUARTO trimestres del 2017 y PRIMERO del 2018, derivado del permiso de descarga número 12CAM150579/30ERDL12.
5. No obstante lo anterior, su representado no dio respuesta al oficio de requerimiento de información y documentación emitido por **segunda ocasión** dentro del plazo de quince días que se le otorgó para hacerlo, el cual se computó a partir del día hábil siguiente a aquél en que surtió efectos la notificación, siendo en este caso el 05 de marzo de 2020, feneciendo el día 26 del mismo mes y año, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 del Código Fiscal de la Federación y el "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general los días del año 2020 que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de enero de 2020, en el que se establece como día inhábil el 16 de marzo, en conmemoración del 21 del mismo mes.
6. Con fecha 8 de abril de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "ACUERDO por el que se suspenden los plazos para continuar las visitas domiciliarias o las revisiones de gabinete debido al impedimento de la autoridad para proseguir el ejercicio de facultades de comprobación, así como los plazos





y términos de procedimientos distintos a los anteriores, sustanciados por la Coordinación General de Recaudación y Fiscalización y las Direcciones de Recaudación y Fiscalización en los Organismos de Cuenca de la Comisión Nacional del Agua, por causas de caso fortuito o fuerza mayor originadas por la pandemia de enfermedad por el coronavirus COVID-19.", entre ellos el establecido en el artículo 41 del Código Fiscal de la Federación, materia de la presente resolución.

- 7.** En este orden de ideas y en términos del Artículo Segundo del referido Decreto, dicha suspensión fue a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, es decir, del 9 de abril de 2020 y hasta el 17 del mismo mes y año, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente en términos del segundo párrafo del artículo 5 del Código Fiscal de la Federación.

Cabe señalar que en dicho Acuerdo se indicó que la suspensión obedecía a lo siguiente:

- a) Que con fecha 24 de marzo de 2020 la Secretaría de Salud publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).
- b) Que dicho Acuerdo en su ARTÍCULO SEGUNDO establece, entre otras, las siguientes medidas preventivas que los sectores público, privado y social deberán poner en práctica: suspender temporalmente las actividades de los sectores público, social y privado que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas; las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y las organizaciones de los sectores social y privado, deberán instrumentar planes que garanticen la continuidad de operaciones para el cumplimiento de sus funciones esenciales relacionadas con la mitigación y control de los riesgos para salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y garantizar los derechos humanos de las personas trabajadoras.
- c) Que el desplazamiento cotidiano de los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a sus centros de trabajo, así como la concentración de individuos al interior de los mismos, incrementa la probabilidad de exposición y transmisión del virus, por lo tanto y a efecto de





proteger la salud de la ciudadanía, así como de los propios servidores públicos y sus familias, se hace necesaria dicha suspensión.

d) Que a efecto de dar certeza y seguridad jurídica a los particulares que tienen asuntos en trámite ante este órgano administrativo desconcentrado respecto de los plazos y términos relativos a los procedimientos de referencia, es que se emitió el Acuerdo que nos ocupa.

8. No obstante lo anterior, al persistir el impedimento de la autoridad para continuar con el ejercicio de sus facultades por causas de caso fortuito o fuerza mayor, con fecha 17 de abril de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se amplía el periodo de suspensión de los plazos para continuar las visitas domiciliarias o las revisiones de gabinete debido al impedimento de la autoridad para proseguir el ejercicio de facultades de comprobación, así como los plazos y términos de procedimientos distintos a los anteriores, sustanciados por la Coordinación General de Recaudación y Fiscalización y las Direcciones de Recaudación y Fiscalización en los Organismos de Cuenca de la Comisión Nacional del Agua, por causas de caso fortuito o fuerza mayor originadas por la pandemia de enfermedad por el coronavirus COVID-19", en el que se señaló que la suspensión establecida en el Acuerdo descrito en el punto que antecede, se ampliaba del 20 de abril de 2020 al 4 de mayo del mismo año, lo que implicó que no corrieran los plazos y términos respecto de los procedimientos que se encuentran vigentes y que una vez concluida la suspensión, se entendería que cualquier actuación, requerimiento, solicitud o promoción realizada ante este órgano administrativo desconcentrado, se debería llevar a cabo al día hábil siguiente, es decir el 06 de mayo del 2020, en términos del "ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general los días del año 2020, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos sustanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y sus órganos administrativos desconcentrados", en el que se señala como día inhábil el 5 de mayo de 2020.

9. Sin embargo, al extenderse el impedimento de la autoridad para continuar con el ejercicio de sus facultades por causas de caso fortuito o fuerza mayor, con fecha 30 de abril de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se amplía el periodo de suspensión de los plazos para continuar las visitas domiciliarias o las revisiones de gabinete debido al impedimento de la autoridad para proseguir el ejercicio de facultades de comprobación, así como los plazos y términos de procedimientos distintos a los anteriores, sustanciados por la Coordinación General de Recaudación y Fiscalización y las Direcciones de Recaudación y





Fiscalización en los Organismos de Cuenca de la Comisión Nacional del Agua, por causas de caso fortuito o fuerza mayor originadas por la pandemia de enfermedad por el coronavirus COVID-19", en el que se acotó que se ampliaba el periodo de suspensión descrito en el punto que antecede, a partir del 6 y hasta el 30 de mayo de 2020.

10. En este orden de ideas, resulta importante precisar que con fecha 12 de mayo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "AVISO por el cual se da a conocer al público en general, el domicilio de la Comisión Nacional del Agua", toda vez que las oficinas centrales que sufrieron múltiples daños, con motivo de incendio ocurrido el 23 de marzo de 2019, ya fueron debidamente rehabilitadas, por lo cual a partir del 13 de mayo del 2020, el domicilio de este órgano desconcentrado se ubica en Avenida Insurgentes Sur número 2416, Colonia Copilco El Bajo, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04340, Ciudad de México.
11. Ahora bien, con fecha 14 de mayo del 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "ACUERDO por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias", considerando para ello diversas etapas y señalando mediante colores las medidas de seguridad sanitaria apropiadas para las actividades laborales, educativas y el uso del espacio público, entre otras.
12. Sin perjuicio de lo establecido en el ACUERDO referido en el punto anterior, con fecha 15 de mayo del año próximo pasado, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias, publicado el 14 de mayo de 2020.", toda vez que se requiere que exista una mayor precisión en las etapas, términos y procedimientos que deberán implementarse a efecto de que el retorno de la sociedad a sus actividades se dé en un entorno confiable que reduzca, en la mayor medida posible, los riesgos causados por la epidemia de COVID-19 y de esta manera se continúe con el abatimiento de la misma, para dar paso a la pronta recuperación económica, resultando necesario establecer un mecanismo que involucre a los sectores público, social y privado para retomar las actividades bajo protocolos de seguridad sanitaria, que garanticen tanto a sus trabajadores, como al público en general, que se está cumpliendo con estándares que reducen los riesgos asociados al COVID-19.





13. Por lo anterior y toda vez que el Acuerdo antes descrito señala en su ARTÍCULO CUARTO, fracción III, que el plazo comprendido del 18 de mayo al 1 de junio de 2020, fue el tiempo en el que se llevó a cabo el proceso de establecer los protocolos y mecanismos de seguridad sanitaria en las empresas de acuerdo con los lineamientos de seguridad sanitaria en el entorno laboral que publicó la Secretaría de Salud, en coordinación con las secretarías de Economía y del Trabajo y Previsión Social, así como con el Instituto Mexicano del Seguro Social, resultó necesario establecer lineamientos técnicos específicos para que las empresas y los centros de trabajo retomen o continúen sus actividades bajo protocolos de seguridad sanitaria, que garanticen tanto a su personal como al público en general, que se está cumpliendo con estándares que reducen los riesgos asociados a la enfermedad grave de atención prioritaria COVID-19, por lo que con fecha 29 de mayo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "ACUERDO por el que se establecen los Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas", con el objetivo de establecer las medidas específicas que las actividades económicas deberán implementar en el marco de la estrategia general para la Nueva Normalidad, para lograr un retorno o la continuidad de las actividades laborales seguro, escalonada y responsable bajo protocolos de seguridad sanitaria, que garanticen tanto a su personal como al público en general, que se está cumpliendo con estándares de que reducen los riesgos asociados a la enfermedad grave de atención prioritaria COVID-19.

14. En la misma fecha señalada en el punto que antecede, es decir, el día 29 de mayo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "ACUERDO por el que se amplía el periodo de suspensión de los plazos para continuar las visitas domiciliarias o las revisiones de gabinete debido al impedimento de la autoridad para proseguir el ejercicio de facultades de comprobación, así como los plazos y términos de procedimientos distintos a los anteriores, sustanciados por la Coordinación General de Recaudación y Fiscalización y las Direcciones de Recaudación y Fiscalización en los Organismos de Cuenca de la Comisión Nacional del Agua, por causas de caso fortuito o fuerza mayor originadas por la pandemia de enfermedad por el coronavirus COVID-19.", en cuyo Artículo Segundo se establece que se ampliaba el periodo de la suspensión de plazos y términos, durante el periodo comprendido del 1º de junio del 2020 y hasta que entre en vigor el nuevo Acuerdo que se publique en el Diario Oficial de la Federación, con motivo de que la autoridad sanitaria determine que no existe un riesgo epidemiológico relacionado con la apertura de manera gradual, cauta y ordenada, de las actividades relacionadas con la Administración Pública Federal.





- 15.** En este orden de ideas, la continuada prolongación del periodo de contingencia sanitaria constriñe a observar un nuevo esquema de operación en la Administración Pública Federal, manteniendo como eje rector la adopción de las medidas necesarias para preservar la salud e integridad de las personas servidoras públicas y de los miembros de la sociedad, pero transitando al restablecimiento de las actividades inherentes al servicio público en beneficio de la ciudadanía, por lo que resulta necesario reactivar las actividades inherentes a la función pública, bajo la máxima de la buena administración que propicie un escenario paralelo y en armonía con las medidas sanitarias que permitan la recuperación de la economía y reinserción paulatina de la sociedad a la vida cotidiana, razón por la cual con fecha 31 de julio de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "ACUERDO por el que se establecen los criterios aplicables para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para mitigar la propagación del coronavirus COVID-19".
- 16.** Finalmente, con fecha 11 de septiembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "ACUERDO por el que se levanta la suspensión de los plazos para continuar las visitas domiciliarias y/o las revisiones de gabinete, así como los plazos y términos de procedimientos distintos a los anteriores, sustanciados por la Coordinación General de Recaudación y Fiscalización y las Direcciones de Recaudación y Fiscalización en los Organismos de Cuenca de la Comisión Nacional del Agua", en cuyo Artículo Primero, se establece que a partir del día 1 de octubre de 2020, se levanta la suspensión y se reanudan los plazos relativos a los diversos procedimientos, entre otros, el consignado en el artículo 41 del Código Fiscal de la Federación.

En virtud de lo antes expuesto es de mencionarse que de conformidad con lo establecido en los artículos 276, párrafo primero, en concordancia con el diverso 283, párrafos primero y cuarto, de la Ley Federal de Derechos vigente en los ejercicios fiscales requeridos, su representado se encuentra obligado al pago del derecho por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales y en consecuencia presentar una declaración trimestral definitiva por todos los sitios donde lleve a cabo la descarga al cuerpo receptor, preceptos que se transcriben a continuación para una pronta referencia:





"Artículo 276. Están obligados a pagar el derecho por uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales, las personas físicas o morales que descarguen en forma permanente, intermitente o fortuita aguas residuales en ríos, cuencas, cauces, vasos, aguas marinas y demás depósitos o corrientes de agua, así como los que descarguen aguas residuales en los suelos o las infiltren en terrenos que sean bienes nacionales o que puedan contaminar el subsuelo o los acuíferos, en términos de lo dispuesto en esta Ley.

..."

"Artículo 283. El usuario calculará el derecho federal a que se refiere el presente Capítulo trimestralmente y efectuará su pago el último día hábil de los meses de enero, abril, julio y octubre, mediante declaración trimestral definitiva que presentará en las oficinas autorizadas por el Servicio de Administración Tributaria.

(...)

El contribuyente estará obligado a presentar en términos de lo dispuesto en este artículo, una declaración por todos los sitios donde lleve a cabo la descarga al cuerpo receptor, señalando sus sitios de descarga, nombre, denominación o razón social, registro federal de contribuyentes, número de permisos de descarga, incluyendo por cada sitio de descarga el nombre y tipo de cuerpo receptor, el volumen descargado, la cuota aplicada y el monto pagado, en caso de que opte por aplicar el acreditamiento, exención o descuento a que se refiere este Capítulo, indicar las concentraciones de contaminantes de cada descarga."

Lo anterior en razón de que de la revisión que se hace al registro de declaraciones con que cuenta esta autoridad, se desprende que no se tienen declaraciones de pagos trimestrales definitivas y en su caso, complementarias, respectivas al CUARTO trimestre del ejercicio 2016, PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO y CUARTO trimestres del 2017 y PRIMERO del 2018, según lo establecido por el artículo 283 de la Ley Federal de Derechos vigente en cada uno de los ejercicios fiscales señalados, por el siguiente permiso de descarga con su respectivo número de inscripción ante el Registro Público de Derechos de Agua de esta Comisión Nacional del Agua:





Permiso	Registro
12CAM150579/30ERDL12	12CAM107576

En este orden de ideas, esta autoridad del agua le requiere por **tercera ocasión** las declaraciones antes señaladas, así como la documentación soporte esto es, factura o comprobantes de instalación de aparatos volumétricos instalados en los puntos de descarga autorizados, los análisis de laboratorio realizados a las descargas de aguas residuales y/o cualquier documento modificatorio de los derechos derivados del permiso de descarga de aguas residuales que, en su caso, justifiquen su no presentación o los motivos por los que no se llevó a cabo.

En este sentido, es importante precisar que por lo que hace a las declaraciones omitidas, deberá de acreditar que los derechos causados, por los trimestres referidos con anterioridad, fueron declarados y enterados de manera correcta, con sus accesorios a la fecha de presentación de la respectiva declaración de pago, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación vigente.

Ahora bien, en caso de que no exista derecho a cargo, su representado deberá informar a la autoridad la causa, motivo o circunstancia por la cual no realizó el pago, de tal manera que, con ello de cumplimiento a lo establecido en el párrafo sexto, última parte, del artículo 31 del Código Fiscal de la Federación vigente, presentando los documentos que avalen tal situación.

Al respecto, la contestación que se formule deberá realizarse mediante escrito libre, en el cual se cumplan los requisitos señalados por el artículo 18 del Código Fiscal de la Federación, debiendo de igual forma acreditar la personalidad jurídica de quien promueva, en caso de representación legal, escritura pública o poder notarial, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 19 del ordenamiento legal antes invocado, en relación con lo establecido en el diverso 13 del reglamento del citado código.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



CONAGUA

COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

Oficio

B00.9.00.00.02.R102.3.0001/21

Lugar

Ciudad de México

Fecha

16 de marzo de 2021

Por lo que se le otorga un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente oficio, mismos que deberán presentarse ante la ventanilla única o Centro Integral de Servicios (C.I.S.) del ORGANISMO DE CUENCA o DIRECCIÓN LOCAL de esta COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA que corresponda a su a su jurisdicción, o bien en las oficinas de esta Coordinación General de Recaudación y Fiscalización ubicada en el domicilio que se señala al calce del presente oficio en un horario de 10:00 a 15:00 horas.

Lo anterior en atención a la publicación del 24 de agosto de 2020 en el Diario Oficial de la Federación bajo el rubro: "ACUERDO por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados" en cuyo Artículo Primero establece que a efecto de evitar al máximo la concentración de personas en las áreas que dan la atención correspondiente a los usuarios y continuando con la adopción de las medidas necesarias para preservar la salud y la integridad de las personas servidoras públicas y de los miembros de la sociedad, se procedería conforme a los días y horarios que se indican:

"VI. Se señalan de las 10:00 horas a las 15:00 horas de los días lunes a viernes, para dar la atención correspondiente en las respectivas oficinas de atención, para efecto de todos los trámites a cargo de la Comisión Nacional del Agua; en las oficinas de recepción, ubicadas en el nivel central en la Ciudad de México y en el Nivel Regional Hidrológico Administrativo, en los Organismos de Cuenca y Direcciones Locales;"

Acuerdo que en términos de su artículo PRIMERO TRANSITORIO estuvo en vigor del 24 de agosto de 2020 al 30 de septiembre del año en curso; vigencia que fue prorrogada a través del "ACUERDO que modifica el diverso por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, publicado el 24 de agosto de 2020", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de octubre de 2020 y cuyo Artículo PRIMERO establece:

Avenida Insurgentes Sur número 2416, Colonia Copilco El Bajo, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04340,

Ciudad de México. Teléfono: 55 5174 4000 www.gob.mx/conagua

Página 12 de 14





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



CONAGUA

COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

Oficio
B00.9.00.00.02.R102.3.0001/21

Lugar
Ciudad de México

Fecha
16 de marzo de 2021

"PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día 24 de agosto de 2020 y permanecerá hasta el 04 de enero de 2021, a efecto de continuar mitigando la propagación de la enfermedad COVID-19 y con ello salvaguardar la integridad, seguridad física y salud tanto del público usuario, como de los servidores públicos".

Asimismo, con fecha 21 de diciembre de 2020, la Secretaría de la Función Pública dio a conocer mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se modifica el diverso que establece los criterios aplicables para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para mitigar la propagación del coronavirus Covid-19", razón por la cual con resultó necesario que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales implementara las medidas y mecanismos de trabajo que le permitan continuar cumpliendo con sus funciones, tomando en cuenta las disposiciones que emitan las autoridades sanitarias competentes, a efecto de coadyuvar en la disminución de la probabilidad de exposición y transmisión del virus SARS-CoV2 (COVID-19), con la finalidad de proteger la salud de las y los servidores públicos, así como de la población en general, equilibrando el ejercicio de los derechos de las personas, con los servicios que brinda el Estado, evitando al máximo la concentración de personas, razón por la cual con fecha 31 de diciembre de 2020 publicó el "ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican.", cuyo Artículo Primero establece:

"Artículo Primero. Por causas de fuerza mayor, y con motivo del Trigésimo Sexto Aviso por el que el Gobierno de la Ciudad de México declara en color ROJO el semáforo epidemiológico y establece que a partir del 19 de diciembre de 2020 y hasta el 10 de enero de 2021, se suspenden temporalmente todas las actividades económicas no esenciales en la Ciudad de México y se mantienen únicamente las esenciales, con el propósito de disminuir la curva de contagios y hospitalizaciones por Coronavirus (COVID-19); por lo que, para efectos de los actos y procedimientos administrativos que, en ejercicio de sus atribuciones, realizan las distintas unidades administrativas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, se considerarán inhábiles los días 06, 07 y 08 de enero de 2021, sin implicar suspensión de labores."

En este orden de ideas, el Artículo Séptimo del mismo Acuerdo precisa:

Avenida Insurgentes Sur número 2416, Colonia Copilco El Bajo, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04340,
Ciudad de México. Teléfono: 55 5174 4000 www.gob.mx/conagua
Página 13 de 14





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



CONAGUA

COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

Oficio

B00.9.00.00.02.R102.3.0001/21

Lugar

Ciudad de México

Fecha

16 de marzo de 2021

“Artículo Séptimo. Una vez finalizado el periodo indicado en el artículo Primero del presente Acuerdo, a efecto de mantener la prestación del servicio público manteniendo un enfoque que sea acorde con el restablecimiento paulatino a la normalidad de la Administración Pública Federal, es necesario que en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y en sus órganos administrativos desconcentrados, se reanuden los plazos y términos legales de los procedimientos, trámites y servicios, manteniendo como eje rector el cumplimiento de las medidas necesarias para preservar la salud e integridad de las personas servidoras públicas y de los miembros de la sociedad, evitando al máximo la concentración de personas y en estricto apego a los lineamientos que dicten las autoridades sanitarias, por lo que, las disposiciones establecidas en las fracciones I a VIII del artículo Primero, así como el artículo Segundo del "Acuerdo por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2020, tendrán vigencia y aplicarán en sus mismos términos a partir del 11 de enero de 2021 y continuará su vigencia hasta en tanto se determina la normalización de las actividades de la Administración Pública Federal, mediante Acuerdo que se publique en el Diario Oficial de la Federación.”

Finalmente, no se omite señalar que queda APERCIBIDO que de no dar cumplimiento al presente requerimiento, se actualizará la hipótesis normativa prevista en el artículo 81, párrafo primero, fracción I, en relación con el artículo 82, párrafo primero, fracción I, del Código Fiscal de la Federación y observando lo dispuesto por el artículo 41, párrafo primero, fracción I, del mismo ordenamiento legal anteriormente referido, el cual señala que la imposición de la multa será por cada obligación omitida.

Atentamente

Lic. Rosa María Taboada Ochoa

Coordinadora General de Recaudación y Fiscalización

JEL/MIMG/KEA

Avenida Insurgentes Sur número 2416, Colonia Copilco El Bajo, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04340,

Ciudad de México. Teléfono: 55 5174 4000 www.gob.mx/conagua

Página 14 de 14

